TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

INFORME PRELIMINAR

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR:
PS-55/2019

DENUNCIANTE:
JUAN CARLOS TALAMANTES VALENZUELA

DENUNCIADO:
OLGA ZULEMA ADAMS PEREYRA Y OTROS

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:
IEEBC/UTCE/PES/42/2019

MAGISTRADO:
JAIME VARGAS FLORES

TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE B. C.
17:18:49JU11JUL2019

Mexicali, Baja California, a once de julio de dos mil diecinueve.

Vistas las constancias que integran el expediente administrativo citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 359, fracción IV, 380 y 383, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se emite **INFORME** sobre la verificación **preliminar** del cumplimiento por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado en materia sancionadora, así como si se encuentra debidamente integrado el referido expediente, lo que se hace en los términos siguientes:

PRIMERO. El nueve de mayo de dos mil diecinueve[1], Juan Carlos Talamantes Valenzuela, representante del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, presentó denuncia en contra de Olga Zulema Adams Pereyra, otrora candidata al cargo de Presidenta Municipal de Tecate, Baja California, postulada por la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA"; que integran los partidos políticos MORENA; del Trabajo, Verde Ecologista de México y Transformemos, por la probable transgresión a la normatividad electoral, en particular por la publicación de propaganda electoral

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SECRETARIA GENERAL

[1] Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil diecinueve, salvo mención expresa en contrario.

acompañada de menores de edad en la red social Facebook, lo que pudiera constituir una transgresión a los Lineamientos Generales para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia de Propaganda y Mensajes Electorales, establecidos por el Instituto Nacional Electoral aprobados mediante acuerdo INE/CG508/2018.

SEGUNDO. El diez de julio, fue asignado preliminarmente a la ponencia del suscrito, el expediente administrativo citado al rubro, desahogado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en cumplimiento al artículo 381 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

TERCERO. Revisado el expediente se advierte que, entre otros, obran en el sumario, los elementos siguientes:

a) Acuerdo de radicación de la denuncia, de nueve de mayo en que, entre otras cosas, se acordó: **I.** Registrar la denuncia con el número de expediente **IEEBC/UTCE/PES/42/2019**; **II.** Reconocer la legitimación de Juan Carlos Talamantes Valenzuela, en su carácter de representante del Partido Acción Nacional, ante dicho Consejo General del Instituto Nacional Electoral de Baja California; **III.** Se reserva la admisión de la denuncia, emplazamiento, pruebas y la adopción de medidas cautelares, en tanto la autoridad administrativa se allegue de elementos para mejor proveer. **IV.** Se ordena la diligencia de Inspección a páginas de internet con citación a las partes a fin de certificar la existencia de los hechos denunciados; **V.** Requerimiento de información a la denunciada Olga Zulema Adams Pereyra; a la Comisión de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral de Baja California. **VI.** Se instruye a los servidores públicos investido de fe pública practicar diligencia de inspección a las páginas de internet denunciadas y levantar el acta circunstanciada respectiva.

b) Acta circunstanciada, de veintiuno de mayo, levantada con motivo de la diligencia de inspección ordenada, en la que se procedió inspeccionar sobre la existencia y contenido de las ligas electrónicas de internet señaladas por el denunciante.

c) Acuerdo, de veintidós de mayo, en que entre otras cosas, se requirió diversa información a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral; a los partidos políticos MORENA, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Transformemos, integrantes de la citada coalición; se reserva la solicitud de medidas cautelares, así como la admisión y emplazamiento.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

d) Acuerdo, de veintiocho de mayo, en que entre otras cosas, se admite la denuncia; se reserva la admisión de las pruebas; se ordena elaborar el proyecto de medidas cautelares y se reserva el emplazamiento.

e) Acuerdo, de veintinueve de mayo, en que se requiere información a Facebook Inc, relativo a los enlaces electrónicos denunciados; y nuevamente a la Dirección de Prerrogativas y Partido Piloticos del Instituto Nacional Electoral.

f) Acuerdo, de siete de junio, en que se ordena el desahogo de las pruebas documentales técnicas; se reserva proveer sobre la admisión de las pruebas aportadas por el denunciante y se reserva el emplazamiento a las partes.

g) Acta circunstanciada de desahogo de documentales técnicas, de once de junio, mismo que se llevó a cabo en términos de los artículos 5, 6, 11, 13, 29 y 33 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

h) Acuerdo, de catorce de junio, en que se requiere información a Olga Zulema Adams Pereyra, otrora candidata a Presidenta Municipal de Tecate, Baja California, postulada por la coalición "Juntos Haremos Historia en Baja California"; a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Baja California y se reserva la admisión de las pruebas y el emplazamiento a las partes.

i) Acuerdo, de dieciocho de junio, en el que se requiere información a Facebook Inc; se solicita apoyo a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y se reserva la admisión de las pruebas y el emplazamiento a las partes.

j) Acuerdo, de dos de julio, en el que se señala fecha para audiencia de pruebas y alegatos; se ordena emplazar a Olga Zulema Adamas Pereyra; a los partidos que integran la coalición "Juntos Haremos Historia en Baja California", y se cite al denunciante.

CUARTO. Analizadas las constancias que obran en el expediente administrativo, se observa que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral del Baja California, **no fue exhaustiva** en la instrucción del presente Procedimiento Especial Sancionador, en términos del artículo 18, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California, que establece los principios que rigen la investigación de los hechos, habida cuenta que Facebook Inc, manifiesta acompañar documento denominado "Anexo A", mismo que no obra en autos; asimismo, **omitió** desahogar las pruebas supervenientes que ofrece el denunciante en escrito de alegatos, que presentó en la audiencia de pruebas y alegatos.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Por tanto, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California **deberá reponer el procedimiento**, para efectos de requerir a Facebook Inc, el documento denominado "Anexo A", habida cuenta que fue omisa en requerir la documentación necesaria para la debida integración del expediente, en virtud, de obrar en autos documento indicado como "Exhibit A", en idioma diverso al español, y una vez que sea requerido, realice la investigación que derive de los datos que éste contenga; del mismo modo, se emplace a las partes denunciadas, y en consecuencia, deberá dejar sin efectos la Audiencia de Pruebas y Alegatos celebrada el ocho de julio, por lo que atenderá a lo siguiente:

a) Deberá solicitar a la empresa Facebook Inc, el documento denominado "Anexo A", a que hace referencia el escrito de doce de junio del año que transcurre, visible a foja 124 del presente expediente.

b) Una vez hecho lo anterior, de la información que de éste se derive, deberá realizar las diligencias que considere pertinentes para allegarse de la información que considere necesaria.

c) Posteriormente, se señalará nueva fecha y hora para el desahogo de la **Audiencia de Pruebas y Alegatos**, para desarrollarla en sus términos, resolviendo sobre la admisión de todas y cada una de las pruebas ofrecidas por las partes, procediendo al desahogo de las mismas, y remitir el expediente original a este Tribunal de Justicia Electoral con las nuevas actuaciones.

d) Se **emplazará** a todos y cada uno de los denunciados, informándoles de la infracción que se les imputa, como lo ordena el artículo 377 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, para que si así lo consideran comparezcan por su propio derecho o a través de representante debidamente autorizado a la referida Audiencia de Pruebas, debiendo citar a la parte denunciante para que, de considerarlo pueda acudir a la misma.
Por tanto, el emplazamiento deberá hacerse de manera personal, en el domicilio de los denunciados.

QUINTO. Con base en lo anterior, se considera que el expediente **IEEBC/UTCE/PES/042/2019**, **NO** se encuentra **DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción.

SEXTO: Infórmese la presente verificación a la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional, para los efectos de lo previsto en los artículos 381 de la Ley Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo informa y suscribe el Magistrado encargado de la asignación preliminar, **MAESTRO JAIME VARGAS FLORES**, ante la Secretaria General de Acuerdos **LICENCIADA ALMA JESÚS MANRÍQUEZ CASTRO**, quien autoriza y da fe.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS